

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO de OBALDIA
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
Ramón M. Valdés
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
Sauroel Lewis
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
Carlos A. Mendoza
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,
Raúl A. Morales
 Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,
José E. Lefevre
 Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa,
 Entero Oficial
 Oficina: Avenida A, número 161.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ALEFORO ALEFORO

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GAZETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año..... B 4.00
 Por seis meses..... " 2.00
 Por tres meses..... " 1.00
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.
 En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 19 de 1909 sobre reforma civil y judicial a B 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.
 Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.25 cada ejemplar.
 El Tesoro General de la República

JUAN J. MENDOZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.
 Fálsmas.
 Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 19 de Febrero de 1910, para restablecer un crédito por la suma de B 2,400.00 con imputación al Departamento de Fomento. 150

Secretaría de Fomento.
 Decreto número 7 de 1910, de 16 de Febrero, por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico imputables al Departamento de Fomento. 159

Resolución número 11 de 13 de Febrero de 1910. 159

Resolución número 13 de 21 de Febrero de 1910. 160

Contrato número 10 de 22 de Febrero de 1910. 160

Contrato número 10 bis de 22 de Febrero de 1910. 160

Contrato número 11 de 22 de Febrero de 1910. 161

Contrato número 12 de 21 de Febrero de 1910. 161

Provincia de Veraguas.
 Ayuntamiento Electoral de la Provincia.
 Acta de la sesión celebrada el día 2 de Febrero de 1910. 161

Distrito Municipal de Cañasas.
 Acuerdo número 1º de 1910, de 30 de Enero, por el cual se hace la división territorial del Municipio. 162

Artículos oficiales. 162

Edictos. 162

Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

ACTA
 de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 19 de Febrero de 1910, para restablecer un crédito por la suma de B. 2,400.00, con imputación al Departamento de Fomento.

El sábado diecinueve de Febrero de mil novecientos diez, a las 3 p. m., se reunió en el local destinado al efecto en el Palacio Presidencial de la ciudad de Panamá, el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. Acto seguido se le dio lectura a una nota elevada por el señor Secretario de Fomento al Excmo. señor Presidente de la República, en la

cual se da cuenta de la mala situación porque atraviesa la casa de Caridad existente en Bocas del Toro, debido a lo limitado de los recursos pecuniarios de que dispone para su sostenimiento, lo que le impide llenar, como debiera, y lo exige la importancia de aquella ciudad premiosamente, sus muy generosos propósitos; que aun cuando por el Legislador se había proveído lo que éste estimó del caso, dotando a la institución con un auxilio de B. 100.00 mensuales, durante todo el bienio en curso, tal apropiación había sido suprimida totalmente al liquidarse los gastos del Presupuesto respectivo; que la necesidad de satisfacer varios gastos relacionados con dicho Hospital, cosa que no fue posible aludir, y para lo cual obtuvo la autorización del caso el señor Gobernador de la expresada Provincia, con la promesa de que dicha subvención quedaría oportunamente restablecida en su totalidad, como lo hace constar este funcionario en su nota que figura anexa en el expediente de este Crédito, aparecían ya autorizados por el mismo; que, por todo lo expuesto, se permitía solicitar fuese restablecido a su cifra original el auxilio decretado para el indicado objeto, para así legalizar los gastos que hasta la fecha se han hecho y sufragar, asimismo, los que llegue a causar el sostenimiento de la misma institución de caridad hasta que finalice el bienio corriente.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Consejo acordó por unanimidad el restablecimiento de la subvención que se le solicitaba, en la forma de un crédito suplemental por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS [B. 2,400.00] que se imputará al Departamento de Fomento, de conformidad con la clasificación del cuadro adjunto.

Para constancia se firma esta diligencia,

- El Presidente,
J. D. DE OBALDIA.
- El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.
- El Subsecretario de relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.
- El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.
- El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.
- El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

RESTABLECIDO
 Bienio de 1910.—Crédito Suplemental.—Departamento de Fomento.

CAPITULO 94
 Donaciones.
 Art. 313.
 5º Para pagar la suma decretada a favor del Hospital de Caridad de Bocas del Toro para su sostenimiento durante todo el bienio en curso, a B. 100.00 mensuales cuyo auxilio quedó suprimido al hacerse la liquidación los Presupuestos, y que se restablece B. 2,400.00

Panamá, 19 de Febrero de 1910

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 7 DE 1910
 (DE 10 DE FEBRERO),
 por el cual se abren varios Créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico imputables al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República
 En ejercicio de las facultades conferidasle por el artículo 120 de la Constitución, y con acatamiento a lo que se previene por el artículo 5º de la Ley 34 de 1909, y teniendo en cuenta el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó los créditos suplementales necesarios para legalizar varias demandas y atender a gastos imputables del Departamento de Fomento.

DECRETA:
 Art. único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los créditos suplementales siguientes:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO
 CAPITULO 90.
 Secretaría de Fomento (M).
 Art. 294. Para cubrir lo excedido hasta la fecha y atender al pago de los artículos y demás que se refiere en el artículo por lo que falta del presente bienio..... B 4.01

Art. 297 (bis). Para legalizar las sumas en que se han excedido los gastos de este artículo..... B 63.40

B 4.64

CAPITULO 94.
 Donaciones.
 Art. 316. Para legalizar lo excedido hasta la fecha en este artículo y atender al pago de los gastos que llegaren a causarse por el mismo durante el resto del presente bienio..... B 19.770

Suma total..... B 24.419

Parágrafo. Pásese copia del presente Decreto al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro para los efectos que determina la Ley 34 ya indicada; dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional y publíquese.

ado en Panamá, á los diez días del de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 11.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número Panamá, Febrero 18 de 1910.

En el anterior escrito el señor Lasso, hace varias consideraciones, tendentes á probar, que no es obligado á devolverle al Gobierno la suma que cobró de más por la construcción del edificio nacional ubicado en Playa Prieta, á menos, dice, que el Gobierno fije la época precisa para la realización de la obra de que trata el artículo 3.º del contrato adicional de 19 de Enero de 1909. Y agrega: *«De lo contrario queda en rigor, cuanto al precio, el contrato primitivo.»*

Para mayor claridad conviene trasladar aquí las partes conducentes del contrato adicional, y especialmente el artículo 3.º á que se refiere el memorialista, que dice así:

Artículo 3.º El Gobierno se compromete por su parte á decretar y adjudicar al referido Contratista, *tan pronto lo juzgue oportuno, la reconstrucción del edificio anexo, colindante con que se edifica por Lasso actualmente y que ocupa el establecimiento comercial denominado «La Camas»; este edificio adicional será próximamente equivalente en calidad y área á la mitad del inmueble materia del contrato número 30, es mencionado, y de cuyo edificio será parte integrante.»*

El artículo 4.º dice: *«El Contratista se compromete á construir de nuevo de acuerdo con el plano oficial borrado para tal objeto, el edificio principal de que trata el artículo 3.º precede, una vez que el Gobierno sea á su disposición el inmueble que ocupa el sitio en donde se levantará aquella obra adicional, y el 5.º dice: «La reconstrucción ya expresada el Gobierno pagará al Contratista la suma de cinco mil seiscientos sesenta y cinco balboas (B 5.688,00) en los mismos términos convenidos en el artículo 8.º del contrato número 30, y se adiciona por éste, de consistente, el total que el Gobierno tenía que pagar al Contratista por la construcción de ambos edificios (el del contrato original y el anexo de que se trata en esta convención), ascendiendo a suma de diez y ocho mil balboas (B 18.000,00).»*

Estas obligaciones, tanto de parte del Gobierno como de parte del Contratista, fueron expresamente canceladas, por mutuo convenio de las partes, el día 13 de Agosto de 1909, según consta en el acta levantada con ocasión de recibir el Gobierno y entregar Lasso, el edificio principal que se refiere el Contrato número 30 de 1908, que en la parte conducente dice así:

«Se declaró en consecuencia entregado el edificio por el Contratista y cobrado por el Gobierno en las presentes condiciones de ejecución de obra, y dejando en fuerza la nueva obligación á que el Contratista se obliga voluntariamente, con respecto al próximo trabajo de pintura CAN-LANDORX las obligaciones principales de los contratos números 30 de 1908 y 1909 y el adicional número 2 de 19 de Enero de 1909 en todas las una de ellas.»

Pero aun dando por sentado que el contrato adicional no estuviera cancelado, tampoco tendría Lasso derecho para retener la suma de dinero cobrada indebidamente, pues del contrato en cuestión, el Gobierno tenía un compromiso de DECRETAR Y ADJUDICAR la construcción de un edificio nuevo al contratista por Lasso; pero este compromiso sería tan pronto como juzgase oportuno, es decir, cuando el Gobierno lo considerara conveniente, ó más claro, cuando sin perjuicio de sus intereses creyera necesario ha-

cerlo. La obligación pues, del Gobierno sería la de ordenar á Lasso, la construcción del edificio anexo y la de construirlo, una vez que el Gobierno pusiera á su disposición el inmueble que ahora ocupa el edificio en donde se levantaría aquella obra adicional.»

Según el artículo 5.º Lasso tendría derecho, cuando el Gobierno le ordenara la construcción de la obra adicional, á que éste le pagara cada mes las nueve décimas partes del valor de los trabajos ejecutados y del de los materiales reunidos, ó sea en los términos del artículo 8.º del contrato primitivo (GACETA OFICIAL número 724 de 1908.)

De modo que, si Lasso no ha ejecutado ninguna obra en el trabajo adicional que estaría obligado á llevar á cabo, cuando el Gobierno se lo ordenara, mal podría tener derecho á que se le pagara ó abonara suma alguna por valor de ese trabajo.

Es evidente pues, que Lasso retiene en su poder, una suma de B 1.645,00 como pretendiendo por ese medio, que el Gobierno decretara una obra de que Lasso desistió expresamente, y que esa retención es absolutamente ilegal y fuera de los términos del contrato, por lo que debe proceder sin demora á devolverla.

Como ya se ha dicho al principio, el Gobierno tendría en todo caso el compromiso de ordenar la ejecución de la obra; pero quedaría á su arbitrio el hacerlo cuando lo juzgara oportuno.

La pretensión de Lasso equivaldría á que fuera él y no el Gobierno, quien decidiera sobre la fecha en que debería ejecutarse la obra.

La cita que Lasso hace del artículo 1535 del Código Civil, en apoyo de su pretensión, es más bien perjudicial para su intento, pues si la obligación contraída para con él es nula, esa nulidad afecta á la condición; pero en ningún caso el precio establecido para la obra, y es extraño que sabiendo él la existencia de esa causal de nulidad, hubiera contratado en esa forma.

Suponiendo que de esa cita pudiera desprenderse que está anulado el convenio adicional, la anulación sería total y no sólo en cuanto al precio, sino también en cuanto á las obras de cuya ejecución se le eximió, es decir, que quedaría también en la obligación de llevarlas á cabo, para que el Gobierno pudiera pagarle su valor.

Como según el contrato primitivo, cualquiera dificultad que surja por virtud de la interpretación del mismo, será resuelta por las autoridades judiciales del país, si el señor Lasso no acepta las conclusiones á que se ha llegado é insiste en no devolver el dinero cobrado indebidamente, se pasará el asunto al señor Procurador General de la Nación para que se gestione ante las autoridades respectivas la devolución de la suma entregada por error.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Solicitar nuevamente, de manera amigable, del señor Lasso, la devolución de la suma de B 1.645,00, concediéndole un plazo de 48 horas para que lo haga, y si dentro de ese término no ha hecho la devolución, dar cuenta á la autoridad respectiva para que haga la gestión correspondiente por medio del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fabricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 13.—Panamá, 22 de Febrero de 1910.

Visto el memorial que antecede, y

considerando que el

que el petionario apoya su solicitud,

SE RESUELVE:

Concedése permiso por el término de dos meses [sesenta días] renunciables, al señor Antonio Vestrá, para separarse del puesto que ha venido desempeñando en esta Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fabricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 10.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno y Dionisio Aparicio Gil, José Moreno, Fermín Pastor y Jorge Satué, en su carácter de inmigrantes agricultores, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno se compromete á suministrar á los Concesionarios para sus trabajos agrícolas en Antón, lo siguiente: una (1) yunta de bueyes; un (1) yugo con sus aparejos; un (1) arado completo; cuatro (4) hachas; cuatro (4) machetes; cuatro (4) azadones; dos (2) rastrillos; dos (2) coas; dos (2) tijeras podadoras; cuatro (4) palas; tres (3) picos con mangos; una (1) hacha de mano; dos (2) medidas de cincuenta piés; una (1) piedra de afilar con su aparato; dos (2) barretas; una (1) barrena patentada; un (1) serrucho de veinte y seis pulgadas; dos (2) baldes; un (1) trinchante de agricultura; diez (10) libras clavos y el alambre necesario para cercar el terreno en que se establezcan.

Art. 2.º Los Concesionarios se comprometen por su parte á reintegrarle al Gobierno, el valor de la yunta de bueyes, del yugo, del arado, y demás útiles enumerados en el artículo anterior en un período que no excederá de tres (3) años, y en la forma que se expresa á continuación: el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del primer año; el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del segundo año; y el cincuenta por ciento (50%) al vencimiento del tercero. Estos períodos principiarán á contarse, desde la fecha en que los Concesionarios reciban los útiles especificados en el artículo que antecede.

Art. 3.º Una vez que los Concesionarios hayan recibido los útiles de labor de que trata este convenio, se extenderá una cuenta general, en cuatro ejemplares, por el costo de lo que se les suministra, las cuales serán firmadas por los Concesionarios y visadas por el señor Secretario de Fomento; una de ellas para los Concesionarios; una para el archivo de la Secretaría de Fomento; una para la Secretaría de Hacienda, y la otra para la Tesorería General de la República.

Art. 4.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos de los Concesionarios, y en caso de lo que se les suministra con el exclusivo objeto de ayudarlos en sus labores agrícolas, lo aplicará á distinto objeto del indicado en este contrato, el Gobierno podrá declarar administrativamente rescindido y exigir á los Concesionarios la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 5.º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Dionisio Aparicio Gil.—José Moreno.—Fermín Pastor.—Jorge Satué.

tivo Nacional

Presidencia de la República

ca. Panamá, Febrero 22 de 1910.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 10 bis.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Escommier Ferdinand y Victor Langlois, en su carácter de inmigrantes agricultores, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno se compromete á suministrar á los Concesionarios, para sus trabajos agrícolas en Antón, lo siguiente: dos (2) bueyes; un (1) arado completo; dos (2) palas; dos (2) hachas; dos (2) machetes; un (1) yugo completo; dos (2) azadones; dos (2) picos; dos (2) guadañas; dos (2) rastrillos; un (1) y alambre necesario para cercar el terreno en que se establezcan.

Artículo 2.º Los Concesionarios se comprometen por su parte á reintegrarle al Gobierno, el valor de los bueyes, arado y demás útiles enumerados en el artículo anterior, en un período que no excederá de tres (3) años, y en la forma que se expresa á continuación: el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del primer año; el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del segundo año, y el cincuenta por ciento (50%) al vencimiento del tercero. Estos períodos principiarán á contarse desde la fecha en que los Concesionarios reciban los útiles especificados en el artículo que antecede.

Artículo 3.º Una vez que los Concesionarios hayan recibido los útiles de labor de que trata este convenio, se extenderá una cuenta general en cuatro ejemplares, por el costo de lo que se les suministra, las cuales serán firmadas por los Concesionarios y visadas por el señor Secretario de Fomento; una de ellas para los Concesionarios; una para el archivo de la Secretaría de Fomento; una para la Secretaría de Hacienda y la otra para la Tesorería General de la República.

Artículo 4.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos agrícolas de los señores Escommier Ferdinand y Victor Langlois, y en caso de lo que se les suministra con el exclusivo objeto de ayudarlos en sus labores agrícolas, lo aplicará á distinto objeto del indicado en este contrato, el Gobierno podrá declarar administrativamente rescindido y exigir á los Concesionarios la responsabilidad á que haya lugar.

Artículo 5.º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

ESCOMMIER FERDINAND.

VICTOR LANGLOIS.

Aprobado:

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 11.

Entre los suscritos, á saber: Florencio Harmodio Arosemena, en su carácter de Ingeniero Constructor del Instituto Nacional por una parte, y el señor R. B. de Saint Malo, en representación de la casa de comercio Guardia & C.°, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Guardia & C.°, encargarán por cuenta del Gobierno de la República para los trabajos de construcción del Instituto Nacional, la cantidad de cincuenta mil (50,000) pies de madera en bruto calidad número 1, de las medidas de 8 x 4 y de 1 1/2 x 12.

2.° Guardia & C.°, se comprometen á poner al pie de la obra la cantidad de madera mencionada, por partidas, de acuerdo con las solicitudes que les haga Arosemena y á guardar en sus depósitos de esta ciudad el resto de la madera.

3.° La madera que suministrarán Guardia & C.°, como encargada por el Gobierno de la República, no pagará derecho de introducción.

4.° El precio de la madera será de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50) el millar de pies; pero los gastos de descarga y acarreo al lugar de los trabajos serán cargados al Gobierno á razón de B. 1.334 por cada millar, más un 3% de comisión sobre el precio original por razón de uso del depósito de maderas, ó sea un total por cada millar de pies de treinta y nueve balboas (B. 39.00).

5.° Guardia & C.° cobrarán del Gobierno la madera por las cantidades que vayan recibiendo, por medio de cuentas que llevarán el Visto-Bueno del señor Arosemena y del Inspector Pagador que el Gobierno mantiene en los trabajos del Instituto.

6.° Guardia & C.° entregarán en la Secretaría de Fomento los documentos de embarque de cada lote de madera que reciban, á fin de que el Gobierno se los devuelva debidamente visados y arreglados para descargar la madera sin pagar derechos.

Se hace constar que el primer lote de madera llegó en el vapor «Atenas» y comprende las cantidades siguientes:

3 x 4 18,870 pies.
1 1/2 x 12 336 "

Para constancia se extiende en doble ejemplar este contrato que para su validez necesita de la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Firmado en Panamá, á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

F. H. AROSEMENA.
R. MALO.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 12.

Entre los suscritos Florencio H. Arosemena, Ingeniero Constructor del Instituto Nacional, en nombre del Gobierno de la República, y en el suyo propio, por una parte, y Juan Ehrman, por la otra, en representación de Ehrman & C.°, hemos ajustado el siguiente contrato:

Artículo 1.° Ehrman se compromete á encargar por cuenta del Gobierno, para la construcción del Instituto Nacional hasta la cantidad de veinte mil barriles de cemento, de la marca «Aleson», bajo las condiciones siguientes:

a] El precio de los barriles de cemento, entregados en esta ciudad, á bordo de los carros de la Compañía del Ferrocarril, será de B. 2.75 cada uno.

b] El suministro será por mensualidades y en partidas que señalará Arosemena con treinta (30) días de anticipación.

c] Los barriles tendrán su peso completo, pudiendo Arosemena rechazar aquellos que no presenten perfecta condición de empaque ó cuyo contenido aparezca merchado ó dañado. El peso neto del cemento es de trescientas ochenta libras.

d] Ehrman hará sus cobros directamente al Gobierno Nacional, pero las cuentas por las cantidades que aparezcan en los documentos de embarque, necesitarán el visto bueno del Ingeniero Arosemena y del Inspector Pagador del Gobierno, en la obra de construcción del Instituto Nacional.

Artículo 2.° El cemento como encargado por el Gobierno, no causará derechos de introducción, ni de timbres.

Artículo 3.° Ehrman queda en la obligación de entregar en la Secretaría de Fomento inmediatamente después que los reciba, los documentos de embarque, la cual hará las gestiones del caso para descargarlos.

Artículo 4.° Los gastos de almacenaje que cobre la Compañía del Ferrocarril en caso de que por falta de ese documento no haya sido descargado oportunamente el cemento, serán por cuenta de Ehrman.

Artículo 5.° Ehrman se hace igualmente responsable de los perjuicios que ocasione la demora en el suministro del cemento que Arosemena haya ordenado conforme á cláusula [b], salvo caso de fuerza mayor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Fomento, é incluye dos mil barriles de cemento suministrados ya por Ehrman y pagados por el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, á los veinte y un días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

F. H. AROSEMENA.
J. EHRMAN.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Veraguas

Ayuntamiento Electoral de la Provincia

ACTA

de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas, el día 2 de Febrero de 1910.

A la una p. m. de este día se reunió el Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas con la concurrencia de todos sus miembros principales. Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó que es llegado el caso de proceder á elegir en cada Distrito Municipal los miembros principales y suplentes que deben componer el Jurado Municipal de Elecciones, para lo cual cada miembro del Ayuntamiento debe nombrar en cada Distrito un miembro principal y dos suplentes. Se procedió á hacer la designación y resultó en la forma que pasa á expresarse:

Para el Distrito de Santiago.

El Vocal señor José Manuel Adames eligió á los señores:

Joaquín Velarde, principal.
Leopoldo E. Fábrega, primer suplente.

Rafael Sánchez, segundo suplente.

El señor Osvaldo López designó á los señores:

Bernardo Cornejo, principal.

Julio Ycaza F., primer suplente.

Abelardo Herrera, segundo suplente.

El Vocal señor Pedro Luna nombró á los señores:

Bernardo Macías G., principal.

Pastor Paredes, primer suplente;

Jerónimo Macías, segundo suplente.

El Vocal señor Calisto A. Fábrega eligió á los señores:

José G. Ramos S., principal.

Gilberto Vega, primer suplente.

Manuel I. Gutiérrez, segundo suplente.

El Vocal señor Santiago Pinilla eligió á los señores:

Igacio de L. Valdés, principal.

Gilberto Cornejo, primer suplente.

José de Jesús Alvarado R., segundo suplente.

Para el Distrito de Calobre.

El Vocal señor Adames eligió á los señores:

Pedro Vásquez, principal.

Manuel Pascual Vallester, primer suplente.

Anbal Maylin, segundo suplente.

El Vocal señor López nombró á los señores:

Demetrio Vásquez, principal.

Juan N. Saavedra, primer suplente.

Peregrino Urriola, segundo suplente.]

El Vocal señor Luna nombró á los señores:

Manuel Pascual Vallester, principal.

Hermenegildo Pascual V., primer suplente.

Tomás Rodríguez, principal.

Baldomero Tejada, primer suplente.

León Pino, segundo suplente.

El Vocal señor Pinilla nombró á los señores:

Cipriano Cocó, principal.

Juan B. Castillo, primer suplente.

Ceaón Puga, segundo suplente.

Para el Distrito de Cañazas.

El Vocal señor Adames nombró señores:

Manuel I. Aponte, principal.

José M. Alvarez, primer suplente.

Diógenes Rodríguez, segundo suplente.

El Vocal señor López eligió á los señores:

Juan Bta. Brea, principal.

Juan Brea, hijo, primer suplente.

Agustía Méndez, segundo suplente.

El Vocal señor Luna nombró á los señores:

Lupercio L. de Guevara, principal.

Francisco Atrocha, primer suplente.

León Aguila, segundo suplente.

El Vocal señor Fábrega nombró señores:

Jacinto Barsallo, principal.

Israael Esclopia, primer suplente.

Eusebio Alvarez, segundo suplente.

El Vocal señor Pinilla nombró á los señores:

León Aguila, principal.

Pedro Alejandro Brea, primer suplente.

José Angel Rodríguez, segundo suplente.

Para el Distrito de la Mesa.

El Vocal señor Adames nombró señores:

Francisco J. Medina, principal.

Harmodio Barrio, primer suplente.

Pedro Tristán, segundo suplente.

El Vocal señor López nombró á los señores:

Nicolás Alcedo, principal.

César Alcedo, primer suplente.

Efraín Castillo, segundo suplente.

El Vocal señor Luna nombró á los señores:

Alejandro Méndez, principal.

Manuel M. Alcedo, primer suplente.

Valerio Medina, segundo suplente.

El Vocal señor Fábrega nombró señores:

Juan B. Peñalva, principal.

Manuel S. Escudero, primer suplente.

Aurelio Escudero, segundo suplente.

El Vocal señor Pinilla nombró á los señores:

Avelino I. del Barrio, principal.

Salvador Vargas, primer suplente.

Estanislao Tristán, segundo suplente.

Para el Distrito de Las Peñas.

El Vocal señor Adames eligió á los señores:

Federico Palacios, principal.

Emilio Adames, primer suplente.

Peregrino Sanjurjo, segundo suplente.

El Vocal señor López eligió á los señores:

002109

Adames, principal.
 or Córdoba, primer suplente.
 López, segundo suplente.
 Vocal señor Luna nombró á los señores:
 Adames, principal.
 Rodríguez, primer suplente.
 Justino Reyes, segundo suplente.
 Vocal señor Fábrega nombró á los señores:
 Justino Reyes, principal.
 Justino Monroy, primer suplente.
 Justino Pinilla, segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla nombró á los señores:
 Justino Pinilla, principal.
 Palacios, primer suplente.
 Justino Milord P., segundo suplente.
Para el Distrito de Montijo.
 Vocal señor Adames nombró á los señores:
 Justino Alvarez, principal.
 Justino Alvarez, primer suplente.
 Márquez, segundo suplente.
 Vocal señor López nombró á los señores:
 Justino Guirre, principal.
 Justino M. Estrada, primer suplente.
 Justino C. Rivas, segundo suplente.
 Vocal señor Luna nombró á los señores:
 Forero, principal.
 Vergara, primer suplente.
 Justino Rivera, segundo suplente.
 Vocal señor Fábrega eligió á los señores:
 Justino Batista, principal.
 Justino Pinoda, primer suplente.
 Justino Justino E., segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla nombró á los señores:
 Justino Trujillo, principal.
 Justino Pinilla, primer suplente.
 Justino Justino Aguirre, segundo suplente.
Para el Distrito de Río Jesús.
 Vocal señor Adames nombró á los señores:
 Justino Escartito, principal.
 Estrada, primer suplente.
 Guevara, segundo suplente.
 Vocal señor López nombró á los señores:
 Justino Herrera, principal.
 Justino Herreaga, primer suplente.
 Justino Deblán, segundo suplente.
 Vocal señor Luna nombró á los señores:
 Justino Escartito, principal.
 Justino Justino de Leda, primer suplente.
 Justino Torres, segundo suplente.
 Vocal señor Fábrega nombró á los señores:
 Justino Monroy, principal.
 Justino Justino, primer suplente.
 Justino Bustamante, segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla nombró á los señores:
 Justino Bustamante, principal.
 Justino Justino, primer suplente.
 Justino Maniz, segundo suplente.

Vocal señor Adames eligió á los señores:
 Justino Pinilla, principal.
 Justino Francisco Palma, primer suplente.
 Justino Enrique González, segundo suplente.
 Vocal señor López eligió á los señores:
 Justino Agente Bonilla, principal.
 Justino José María Palma, primer suplente.
 Justino Florencio García, segundo suplente.
 Vocal señor Luna eligió á los señores:
 Justino Mateo González, principal.
 Justino Eulogio González, primer suplente.
 Justino Nicolás González, segundo suplente.
 Vocal señor Fábrega nombró á los señores:
 Justino Agustín Palma, principal.
 Justino Ladislao Rodríguez, primer suplente.
 Justino Jacinto González, segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla nombró á los señores:
 Justino Jacinto G. Rodríguez, principal.
 Justino Félix Puga, primer suplente.
 Justino Valerio Bascala, segundo suplente.
Para el Distrito de Santa Fe.
 Vocal señor Adames eligió á los señores:
 Justino Pacífico Medina, principal.
 Justino Inocente Adames, primer suplente.
 Justino José de la C. Mérida, segundo suplente.
 Vocal señor López eligió á los señores:
 Justino Francisco Vernaza, principal.
 Justino Genaro Vernaza, primer suplente.
 Justino Nicomedes Vernaza, segundo suplente.
 Vocal señor Luna eligió á los señores:
 Justino Ricardo Alcedo, principal.
 Justino Fabricio Puga, primer suplente.
 Justino Manuel Silvestre Rodríguez, 2º suplente.
 Vocal señor Fábrega eligió á los señores:
 Justino Buenaventura Vernaza, principal.
 Justino Pastor Alcedo, primer suplente.
 Justino Esteban Abrego, segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla eligió á los señores:
 Justino Nicomedes Cisneros, principal.
 Justino Pacífico Milord, primer suplente.
 Justino Pantaleón Pino, segundo suplente.
Para el Distrito de Soná.
 Vocal señor Adames eligió á los señores:
 Justino Manuel H. Arosemena, principal.
 Justino Manuel H. Arosemena, primer suplente.
 Justino Balbino Alvarado, segundo suplente.
 Vocal señor López eligió á los señores:
 Justino José M. Dutari, principal.
 Justino Bernardo Arosemena, primer suplente.
 Justino Francisco Ortiz, segundo suplente.
 Vocal señor Luna eligió á los señores:
 Justino Arzop. Martinelli, principal.
 Justino José de C. Alvarado, primer suplente.
 Justino Medardo Abrego, segundo suplente.
 Vocal señor Fábrega eligió á los señores:

Manuel H. Arosemena, primer suplente.
 Luis Romero, segundo suplente.
 Vocal señor Pinilla eligió á los señores:
 Manuel M. Arosemena, principal.
 Vicencio Martinelli, primer suplente.
 Rogelio García, segundo suplente.
 La Presidencia dispuso que se comuniquen estos nombramientos á los agraciados y á los señores Alcaldes de los respectivos Distritos haciéndoles presente el día veinte de este mes y proceder en seguida á llevar los debates que les señala la Ley 89 de 1904, "sobre elecciones populares".
 Con lo cual se levantó la sesión á las 8 p. m.
 El Presidente, J. M. ADAMES
 El Vicepresidente, PEDRO LUNA.
 Vocales: OSVALDO LÓPEZ.
 CALIXTO A. FÁBREGA.
 El Vocal Secretario, Santiago Pinilla.

Distrito Municipal de Cañazas

ACUERDO NUMERO 1º DE 1910.
 (DE 30 DE ENERO.)
 por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal de Cañazas haciendo uso de la facultad que le confiere el Art. 104 de la Ley 74 de 1909 y

CONSIDERANDO:

- 1º Que el Distrito tiene una población de más de cinco mil habitantes;
- 2º Que su terreno además de ser bastante extenso, se encuentra muy des poblado;
- 3º Que sus campos limitrofes por hallarse á regular distancia de la Cabecera se hace difícil la acción de la autoridad y el cobro de los impuestos, razón que ocasiona escasez de fondos en el Tesoro, más la dificultad de los mandatarios en la aplicación de disposiciones judiciales y de policía sucediendo lo mismo en el desarrollo moral y material;
- 4º Que es un deber propender á tales mejoras:

ACUERDA:

Dividese el Municipio en Corregimientos y éstos en sus respectivas Regidurías como se expresa á continuación.

La población se divide en dos barrios:

- 1º Barrio del Centro formado por las casas que forman la plaza con las calles Oriente, Real y Las Flores, de Occidente desde el Calvario de arriba hasta el Llano del Pío inclusive todo el Barrio de los Indios.
- 2º Barrio del Oriente que se compone desde el Pontón, todo Palonegro hasta las Callecitas.

Corregimientos:

- 1º Corregimiento de Tolé formado por las Regidurías Tolé y Hacha. Guabal Saliente, Horcoacillo, Hiquí y Vajos. Cabecera Tolé.
- 2º Corregimiento de San Marcelo, formado por las Regidurías Bobá, San Marcelo, Boca de Coriza, Coriza Los Pérez, Palo Verde, Poste y Quebrada Rica y Panameas. Cabecera San Marcelo.
- 3º Corregimiento de Bocel formado por las Regidurías Bocel, Abajo y Arriba, Río de Piedra, San Crisima y Tierra Cortada. Cabecera Bocel Abajo.

Antodio, El Burro, Cobrizo y Virgilia. Cabecera San José.

5º Corregimiento de Cerro de Plata formado por las Regidurías de Cerro de Plata, Guabal, Pontione y Los Peñones. Cabecera Cerro de Plata.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cañazas á los 30 días del mes de Enero de 1910.

El Presidente del Concejo, M. J. APONTE,
 El Secretario, Eliseo Alvarez A.
 Cañazas, Febrero 4 de 1910.
 Aprobado, publíquese y cúmplase.
 El Alcalde, JUAN M. MÉNDEZ,
 El Secretario, Eliseo Alvarez A.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Hasta el miércoles 23 de Marzo próximo venturo, y á las tres de la tarde de dicho día, se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, referente al suministro de varias carretas, grandes y pequeñas, las que se destinarán al servicio de Aseo de la ciudad, recolección de basuras, etc., de día y de noche.

El pliego de estipulaciones podrá ser consultado en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles. Se advierte que no habrá pujas ni repujas.

El Secretario de Fomento, J. E. LEFEVRE.
 (3 vs.—1).

Edictos

EDICTO.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado primero del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que ha intentado el señor Sebastián Villalón, contra el señor Wilmot Leakey, por suma de pesos, se ha decretado por auto de fecha diez de los corrientes, el embargo del inmueble siguiente: Una casa situada en esta ciudad, sobre el lote número 108, de la Calle séptima, y los derechos que en éste último pertenecen al ejecutado, teniendo dicha casa y lote los siguientes linderos: al Norte, lote que ocupa una casa de la sucesión del finado Rogelio Pardo; al Sur, casa de R. E. Duncan, y parte del lote sobre que está edificada; por el Este, lote que ocupa la casa de un señor Noel, y por el Oeste, la Calle séptima. Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; haciendo para el efecto en un lugar público de la Secretaría, el presente edicto, hoy doce de Febrero de mil novecientos diez, á las tres de la tarde.

FELIPE RODRÍGUEZ,
 Secretario Interino.
 (3 vs.—1.)

Tipografía Moderna—Panama.